

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de abril de dos mil veintiuno

1. Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos, se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-823240 ubicado en la CL 23D 103B 27 IN 10 (DIRECCIÓN CATASTRAL).

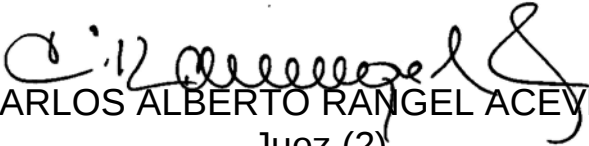
Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, para la diligencia correspondiente, incluso con facultades para designar secuestre, con el lleno de los requisitos previstos en el inc. 3° del núm. 1° del art. 48 del C.G.P., y fijarle honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

2. De otra parte, como quiera que del certificado de libertad y tradición del inmueble embargado se desprende que éste se encuentra hipotecado a favor del *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo*--Anotación Nro. 014- se ordena su citación conforme a lo establecido en el art. 462 del C.G.P., para que en el término de veinte (20) días haga valer su crédito.

Proceda la parte demandante a informar la dirección de notificación del acreedor hipotecario y a realizar las gestiones pertinentes para su vinculación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2020-00302